

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 351, correspondiente al día 17 de Diciembre, se ha publicado lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando con el fin de activar la acuñacion de la moneda de cobre decimal, que en breve va á ser una necesidad, se sirvió V. M. por decreto de 19 de Agosto último mandar se habilitase la fábrica de Jubia, dotándola de los medios indispensables, previó con sabia oportunidad que acaso no serían estos suficientes para llevar á cabo esta vasta operacion con la celeridad que exige la conveniencia pública, y así tuvo á bien prevenir que esto fuese en tal caso sin perjuicio de valerse el Gobierno de otras fábricas.

De una prolija inspeccion que se ha verificado en aquel establecimiento resulta que si la acuñacion de la moneda de cobre ha de hacerse con el esmero que corresponde al decoro nacional, y que dificulta la falsificacion, los elementos que allí existen actualmente, recibiendo ligeras modificaciones, solo podrán dar acuñados dos millones de reales próximamente en el año inmediato; y que para elevar la produccion á seis millones anuales, será preciso reponer una gran parte de la anticuaria maquinaria, inclusa la rueda hidráulica que dá el movimiento, lo cual es obra larga y no podrá fácilmente dar resultados hasta después de trascurridos muchos meses, que desde ahora sería aventurado fijar.

En vista de esto V. M. se sirvió resolver por Real orden que se impulsen las labores de la Casa de Moneda de Segovia hasta donde alcanzasen los medios de que la misma dispone, y examinados estos, se ha venido en conocimiento de que con este auxilio podrán acuñarse en la misma época sobre 1.800,000 rs.

Suponiendo pues que entre ambos establecimientos puede aprontarse una suma de cuatro millones en moneda de cobre decimal, y aun cuando mas adelante, montada la fábrica de Jubia en mayor escala, se pudiesen obtener ocho millones, siempre resultaría que esta operacion por su extraordinaria lentitud dejaria frustradas las dos grandes miras que V. M. tuvo presentes en el citado Real decreto, á saber:

- 1.^a Activar la acuñacion de la nueva moneda en la cantidad necesaria al surtido del público en la época en que deba empezar á regir el sistema métrico establecido por la ley.
 - 2.^a Volver á la circulacion bajo otra forma, y con arreglo al tipo de su valor legal la considerable masa de moneda catalana recogida, que es actualmente un peso inútil para el Tesoro.
- Se hace preciso por lo mismo, de conformidad con el espíritu

del decreto, ampliar los medios para conseguir cuanto antes ambos objetos; y el mas sencillo, mas eficaz y al mismo tiempo mas económico es habilitar y poner en actividad por cuenta del Estado la Casa de moneda que existe en Barcelona y no forma parte del presupuesto general desde que por convenio con la Diputacion de aquella provincia sufraga esta con sus fondos las pérdidas resultantes de la acuñacion del oro y plata á que se dedica.

Pero extendiendo sus operaciones á la moneda de cobre, lejos de continuar este quebranto, puede asegurarse un beneficio; y tal, que dentro del mismo año de 1854 costeará con algun exceso los gastos necesarios para reponer ventajosamente la maquinaria que poseía, y de que se la privó para trasladarla á otras fábricas.

Contando con el tiempo que no podrá menos de emplearse en preparativos, y con las naturales interrupciones de todo establecimiento en sus principios, podrá la Casa de Barcelona, en el año próximo, acuñar otros dos millones de reales, y mas en lo sucesivo, despues que, vencidas estas primeras dificultades, sea introducida en sus trabajos una marcha segura y permanente.

Aun prescindiendo de esta ventaja, no muy lejana, y atendiendo solo á los resultados que mas inmediatamente se tocarán, el Ministro que suscribe no puede menos de observar respetuosamente á V. M. que no es indiferente el restituir á la circulacion una suma de dos millones mas en un año; pues equivale á la extincion de una parte igual de la Deuda flotante que devenga intereses. Y si esto puede lograrse sin sacrificio alguno; si además se crea un capital productivo, la resolucion, en su concepto, no puede ser dudosa.

Contrayéndose el Ministro que suscribe á lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Casa de Moneda de Barcelona queda habilitada para acuñar desde 1.^o de Enero próximo, por cuenta exclusivamente del Estado, las especies de plata y cobre con arreglo á los tipos designados por las leyes y Reales decretos vigentes, y de consiguiente sus productos y sus gastos figurarán respectivamente en los presupuestos generales en la forma que los de los demás establecimientos de su clase.

Art. 2.^o El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes, á fin de que se provea á la mencionada Casa de los utensilios necesarios al desempeño de sus trabajos, y las demás que correspondan para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Jacinto Felix Domenech.

En la del 19 lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.^a

Real orden.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la memoria presentada por

D. Pedro Fernandez, tercer maestro y encargado de la enseñanza de agricultura en esa escuela normal superior de instrucción primaria, sobre la conveniencia de modificar en ese país el arado común de cultivar la tierra, remitida por V. S. en 28 de Noviembre del año último; oído el dictamen del Real Consejo de agricultura por medio del Ministerio de Fomento, y de conformidad con él, se ha servido S. M. resolver, para premio y estímulo del expresado D. Pedro Fernandez, que se le den las gracias en su Real nombre.

Al propio tiempo se ha dignado mandar que la memoria se imprima, y repartan ejemplares á las cuatro diputaciones provinciales de Galicia y corporaciones que se ocupan de los progresos de la agricultura entregándose al autor el número que V. S. disponga, y reservando los demás para la venta y reintegro del coste de impresion, que se hará por cuenta de los fondos de esa escuela, previa la formación del presupuesto de gastos y sin perjuicio de las atenciones preferentes de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En la del 22 lo que sigue:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, según previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Jefe ó Autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictamen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legitimo de cada exposicion, según el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.^a Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó preladados diocesanos.

2.^a Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.^a Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.^a Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas según sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán también por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.^a Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio, respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Únicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea ex-

poner á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y también aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especiales y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Intruccion pública.—Seccion 3.^a—Circular.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario Rafael Ramirez de Arellano.—Señor...

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Nociones de geometría elemental con aplicacion á la agromensura, impreso en 1853: su autor D. Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4 mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion, exceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853: su autor D. Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor D. José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor D. Esteban Paluzie y Cantalezella, 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educacion de la calle de San Mateo de esta corte, para la lectura, impreso en 1846: su autor D. Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política impreso en 1853: su autor D. Antonio Rubio y Lopez, 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853: su autor D. Florencio Sanz y Baeza, un real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853: su autor D. Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor D. Nicolás M. Jimenez, 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849—50: su autor D. José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y 17 mrs. la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor D. José Domenech y Circuns, 6 rs. en rústica.

Elementos de aritmética; tercera edicion, impreso en 1850: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

Obras para texto en las escuelas normales.

Curso elemental de geografía física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso, 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor D. José Giró y Romá, 6 rs. en rústica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 27 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Indice de las Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del año de 1853.

Atene. Fe. Direcciones a que pertenecen.

- ENERO.**
- 2 5 Ramos especiales.—Negociado n.º 2. Real orden mandando que los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernacion se abstengan de visar los pasaportes de los extranjeros, sin que hayan sido antes presentados en sus respectivas legaciones.
 - 5 12 Ganaderia. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 6, previniendo a los Alcaldes presten los auxilios que les fueren reclamados por los procuradores fiscales de ganaderia de los distritos de esta provincia para el mejor desempeño de su cometido.
 - 6 14 Montes. Reales órdenes de 21 de Diciembre último, creando una plaza de 2.º Perito agrónomo de montes en esta provincia, y nombrando para su desempeño a D. Ignacio Esteban.
 - 9 21 Administracion local.—Cuentas provinciales. Real orden de 7 de Setiembre de 1852, aprobando el esceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial del año de 1848.
 - 10 24 Administracion local.—Cuentas provinciales. Real orden de 7 de Setiembre de 1852, aprobando el esceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial de 1849.
 - 11 26 Ramos especiales.—Negociado n.º 2. Real orden determinando que cuando las autoridades judiciales tuvieren que reconocer libros u otros papeles, los Ayuntamientos los reclamen de la autoridad administrativa.
 - 12 28 Agricultura.—Cria caballar. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 15, dictando varias disposiciones que han de regir para el establecimiento de paradas de caballos padres y garañones en el presente año.
 - Id. Id. Cortes.—Negociado 2.º Circular de este Gobierno, determinando que las elecciones a que debe procederse en virtud del Real decreto de 1.º del actual, tengan efecto por lo que respecta a esta provincia en las salas capitulares donde celebran sus sesiones los Ayuntamientos de los pueblos de las cabezas de seccion y distrito, y en esta ciudad en la sala de sesiones de la Escuela de Bellas Artes, que hoy ocupa el Ayuntamiento.
 - 13 31 Negociado 4.º.—Suministros. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 23, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso, y del utensilio que en el mes de Enero se han suministrado a las tropas del ejército y Guardia civil.

- FEBRERO.**
- 14 2 Presupuestos. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 18, relativa a la formacion de presupuestos adicionales al del año actual.
 - 17 9 Administracion local.—Cuentas provinciales. Real orden de 3 de Enero corriente, aprobando el esceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial del año de 1850.
 - 18 11 Ramos especiales.—Negociado n.º 2. Real orden concediendo a los autores de obras dramáticas el derecho de transmitir las localidades que disfrutan en los teatros.
 - 19 14 Cuentas municipales. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 20, encargando a todos los Alcaldes de esta provincia recojan un ejemplar de los modelos de cuentas de fondos municipales.
 - 20 16 Correos. Real decreto nombrando Director general de Correos en el Ministerio de la Gobernacion, a D. Agustín Esteban Collantes.
 - 21 18 Correspondencia oficial. Real orden previniendo a las autoridades que dirijan a las de las Islas Filipinas los paquetes de oficio con los requisitos que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

- MARZO.**
- 26 2 Administracion local.—Negociado 1.º Real decreto de 10 de Setiembre de 1852, e instrucción del 10 del corriente, relativos a la percepción del 20 por 100 correspondiente al Estado de los bienes de Propios que se enagenen.
 - Id. Id. Suministros.—Negociado 4.º Circular de este Gobierno de provincia, núm. 43, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso y del utensilio que en el mes de Febrero se han suministrado a las tropas del Ejército y Guardia civil.
 - 32 16 Montes. Real orden dictando varias disposiciones para que las comisiones de ingenieros de montes puedan llenar debidamente su cometido.
 - Id. Id. Id. Real orden nombrando las Comisiones de Ingenieros de montes.
 - Id. Id. Id. Disposiciones de la Direccion general designando el punto donde ha de residir la Comision de montes de esta provincia y demas que se expresan.
 - 35 23 Seccion de ramos especiales. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 48, recomendando a los Alcaldes y Secretarios la suscripcion al periódico titulado el Consultor mensajero para Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos que se publica en Burgos por D. Manuel M. Alcubilla.
 - 36 28 Monte-pto de Jueces de primera instancia. Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, disponiendo que de los fondos pertenecientes al Montepío de los Jueces de 1.ª instancia se pague una mensualidad a las pensionistas de mismo.
 - 37 30 Quintas. Circular de este Gobierno de provincia, núm. 53, recordando a los Alcaldes de esta provincia que el primer Domingo de Abril próximo deben celebrar el sorteo para el reemplazo del Ejército.
 - Id. Id. Administracion local. Suministros. Circular de id. núm. 54 estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Marzo se han suministrado a las tropas del Ejército y G. C.

- ABRIL.**
- 38 1.º Subsecretaria. Seccion central. Negociado núm. 3.º Real decreto de 26 de Marzo, convocando a las Diputaciones provinciales, para que celebren la 1.ª reunion ordinaria del presente año; debiendo dar principio a las sesiones el dia 20 de Abril próximo (Gaceta de Madrid, núm. 87).
 - 39 4 Seccion de ramos especiales. Quintas. Real decreto de 30 de Marzo, llamando al servicio de las armas de 25000 hombres, pertenecientes al reemplazo del corriente año.
 - Id. Id. Obras públicas. Carretera de Boceguillas. Real orden, de 21 de Marzo, aprobando el proyecto de carretera provincial desde esta Ciudad a Boceguillas.
 - 41 8 Ramos especiales. Negociado n.º 6. Real orden comunicando la de haber sido dado de baja en el Ejército el Subteniente D. Eduardo Oliver y Wilson.
 - 42 11 Administracion local. Suministros. Real orden disponiendo que por los Gobiernos de provincia se hagan en lo sucesivo las liquidaciones de los suministros hechos a la Milicia nacional movilizada.
 - Id. Id. Beneficencia. Real orden, recomendando la suscripcion a la obra titulada «Biografia eclesiástica completa,» que se publica en Barcelona, a todas las personas filantrópicas que se interesan en el alivio de sus semejantes desgraciados.
 - 43 13 Subsecretaria. Seccion central. Real orden, previniendo que los Gefes y Empleados que habiten en edificios propios del Estado paguen el alquiler correspondiente.
 - Id. Id. Ramos especiales. Quintas. Real orden mandando que el importe de las consignaciones que se hiciesen para la sustitucion del servicio militar, ingrese en la Caja del Tesoro público.
 - 44 15 Guardias de honor. Real orden, dictando una medida general sobre los casos en que las autoridades militares han de dar guardias de honor a las civiles.
 - 46 20 Pago de media anata. Dispensa a los empleados de todos los Ministerios del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados se les conceden los honores de la clase superior inmediata.

- 46 20 *Dirección de Beneficencia. Negociado 2.º y 3.º.* Real orden, relativa á metodizar la instruccion de los expedientes de enagenacion ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la Beneficencia pública.
- 47 22 *Administracion local. Negociado 2.º.* Real orden, de 1.º de Abril corriente, disponiendo de qué fondos se ha de abonar á los empleados que cobran de fondos provinciales los haberes del mes de traslacion.
- 48 25 *Administracion local. Negociado 2.º.* Real orden, declarando que los Receptores verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada sean considerados como los demas empleados públicos, que recaudan fondos del Estado.
- Id. Id. *Seccion central. Negociado 2.º Elecciones de Ayunt.* Circular de este Gobierno de provincia, núm. 65, reclamando con urgencia datos para rectificar el censo de vecindario que ha de servir de base á la eleccion de Concejales.
- 50 29 *Seccion central. Negociado 3.º* Real orden resolviendo á favor de la Administracion el expediente sobre autorizacion para procesar á Frutos Martin, Alcalde de Balisa.
- Id. Id. *Dirección general de Administración local. Negociado 4.º Suministros.* Circular de este Gobierno de provincia, núm. 67, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso como tambien el del utensilio que en el mes de Abril actual se han suministrado á las tropas del ejército y G. C.

MAYO.

- 56 13 *Suministros.* Real orden de 10 de Marzo último relativa á la manera de solicitar el reintegro de los suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia Nacional movilizada.
- 63 30 *Dirección general de Administración local. Negociado 4.º Suministros.* Circular de este Gobierno de provincia núm. 77, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Mayo actual se han suministrado á las tropas del ejército y Guardia civil.

JUNIO.

- 66 6 *Beneficencia.—Calamidades públicas.* Circular en que se marcan á los Ayuntamientos la justificacion y documentos que deben acompañar á las instancias que dirijan en solicitud del perdon de contribuciones, por indemnizacion de daños causados en los pedriscos, inundaciones ú otras calamidad extraordinaria.
- 69 13 *Créditos contra los Ayuntamientos.* Real decreto de 13 de Marzo de 1847, estableciendo las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos.
- 76 29 *Suministros.* Circular de este Gobierno de provincia, número 100, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso, como tambien el del utensilio que en el mes de Junio actual se han suministrado á las tropas del ejército y Guardia civil.
- Suplemen- 29 *Elecciones de Ayuntamientos.* Se dan las oportunas disposiciones relativas á la rectificacion de las listas para la renovacion de los Ayuntamientos en el presente año, y se publica el estado del número de electores, elegibles y concejales que corresponde á cada pueblo de esta provincia, con arreglo á su vecindario.

JULIO.

- 81 13 *Dirección de establecimientos penales.* Real decreto sobre el modo como las autoridades administrativas pueden castigar las faltas, ya gubernativamente, ya sujetándose á las formas del juicio.
- 82 15 *Instruccion pública.* Real orden de 20 de Junio, relativa al modo de proveer las plazas de auxiliares de los maestros, regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales.
- Id. Id. *Idem.* Real orden de 21 de Junio, sobre el modo de proceder á la separacion de los maestros auxiliares de los regentes de las escuelas prácticas de las normales.
- 83 18 *»* Instruccion y órdenes sobre apelacion de asuntos de Hacienda al Consejo provincial.
- 86 25 *Competencias.* Sobre autorizacion para procesar al alcalde, teniente y secretario del Ayuntamiento de Abertura.
- Id. Id. *Idem.* Idem para procesar al alcalde de Cabra.
- 87 27 *Establecimientos penales.—Negociado 2.º* Real orden, dictando varias disposiciones para que los Gobernadores de las provincias donde existan presidios y casas de correccion, espidan las licencias absolutas á los confinados y reclusas que extinguen sus condenas. (Gaceta del 18 de Julio, número 199.)

AGOSTO.

- 89 1.º *»* Real orden para que la corte se vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando el dia 2 de Agosto próximo, con motivo de haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo. (Gaceta del 30 de Julio último.)
- Id. Id. *Dirección de Administración local.—Negociado 4.º.—Suministros.* Circular de este Gobierno de provincia, núm. 116, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y el del utensilio que en el mes de Julio se han suministrado á las tropas del ejército y Guardia civil.
- Boletin 6 *Subsecretaría.—Núm. 1.º.* Real orden mandando celebrar un solemne Te-Deum y rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de la Monarquía, implorando al Todopoderoso para que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado.
- 93 10 *Seccion central.—Negociado 2.º=Elecciones de Ayunt.* Circular de este Gobierno de provincia, núm. 121, recordando á los Alcaldes den aviso de estar verificada la rectificacion de las listas electorales, y mandando las espongan al público desde el dia 15 al 31 del actual, con prevencion de que se participe para el 6 de Setiembre próximo haber llenado este indispensable requisito.
- 95 15 *Ferro-carriles.* Real decreto sobre concesiones ó confirmaciones para la construccion de las líneas de ferro-carriles y esposicion que le precede.

SETIEMBRE.

- 103 2 *Dirección gral. Admon. local. Negociado 1.º Suministr.* Circular de este Gobierno de provincia, núm. 127, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Agosto se han suministrado á las tropas del ejército.
- 105 7 *Dirección de Gobierno.* Real orden para que no se permita en España, sus Islas y posesiones adyacentes y dominios de Ultramar la entrada, circulacion y lectura del periódico inglés, titulado *The Times*, por vulnerar y escarmentar sistemáticamente los objetos mas caros á los españoles. (Gaceta del 29 de Agosto núm. 241.)
- 111 21 *Negociado 2.º* Real orden disponiendo que cuando los destacamentos de la Guardia civil se reconcentren, los Alcaldes de los pueblos de donde se ausente dicha fuerza, reciban bajo inventario el utensilio que á aquella pertenezca, cuidando de que no sufra deterioro ni detrimento alguno aquel.
- 112 23 *Presidencia del Consejo de Ministros.* Reales decretos admitiendo la dimision que de sus respectivos Ministerios han hecho los Consejeros de la Corona, y nombrando á D. Luis José Sartorius, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion; á D. Angel Calderon de la Barca, del de Estado; á D. José de Castro y Orozco, de Gracia y Justicia; á D. Anselmo Blaser, del de la Guerra; á D. Jacinto Félix Domenech, de Hacienda; á D. Mariano Roca de Togores, de Marina; y D. Agustin Esteban Collantes, del de Fomento.
- 113 26 *Subsecretaría.* Real orden mandando que todos los cesantes dependientes del Ministerio de Gobernacion remitan á la Subsecretaría del mismo en el término de un mes y por conducto de los Gobernadores de provincias sus respectivas hojas de servicio. (Gaceta del 25 de Setiembre núm. 268.)
- 115 30 *Dirección de Administración local. Suministros.* Circular de este Gobierno de provincia, núm. 140, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Setiembre se han suministrado á las tropas del ejército.

OCTUBRE.

- | | | | |
|-----|----|--|---|
| 120 | 12 | » | |
| 121 | 14 | » | |
| 127 | 17 | <i>Subsecretaría.—Elecciones municipales.</i> | Circular de este Gobierno de provincia haciendo advertencias y prevenciones para la eleccion de Concejales en la próxima renovacion de Ayuntamientos. |
| 128 | 31 | <i>Direccion gral. de Admon. local. Suministros.</i> | Circular de este Gobierno de provincia estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Octubre se han suministrado á las tropas del ejército. |

NOVIEMBRE.

- | | | | |
|-----|-----|--|--|
| 113 | 7 | <i>De Gobierno.</i> | Real orden de 16 de Setiembre sobre licencias de armas manuscritas (Gaceta de 27 del mismo). |
| Id. | id. | <i>Fomento.</i> | Exposicion y Real decreto de 28 de id. sobre ferias y mercados, (Gaceta del propio Setiembre). |
| Id. | id. | <i>Subsecretaría.</i> | Idem id. de 19 de Octubre sobre provision de Secretarías de Ayuntamiento, (Gaceta de 21 del mismo). |
| Id. | id. | <i>Idem.</i> | Real orden de 18 de Octubre sobre obras en los Gobiernos de provincia, (Gaceta de 25 del mismo). |
| 132 | 9 | » | Exposicion y Real decreto sobre las formalidades que han de observarse en los casos de espropiacion, (Gaceta del 1.º de Agosto). |
| Id. | id. | <i>Asilos y escuelas de párvulos.</i> | Idem id. de 3 de Agosto sobre asilos y Escuelas de párvulos, (Gaceta del 7 de id.). |
| Id. | id. | <i>Cajas de ahorros.</i> | Real orden sobre establecimientos de cajas de ahorros y montes de piedad, (Gaceta id.) |
| Id. | id. | <i>Listas electorales.</i> | Real orden de 30 de Agosto de este año, y de 20 de Agosto de 49 sobre vecindades é inclusion de Oficiales del Ejército en las listas electorales, (Gaceta del 2 de Setiembre). |
| 133 | 11 | <i>Sociedad de socorros-mutuos.</i> | Real orden de 25 de Agosto último sobre los requisitos que han de observarse para autorizar el establecimiento de sociedad de Socorros mutuos, (Gaceta de 8 de Setiembre). |
| Id. | id. | <i>Autos de prision.</i> | Exposicion y Real decreto de 30 de Setiembre sobre autos de prision, (Gaceta de 1.º de Octubre). |
| 134 | 14 | <i>Seccion central.—Negociado 2.º.—Elecciones de Ayuntamiento.</i> | Circular de este Gobierno de provincia señalando las poblaciones en que ha de haber Alcaldes pedáneos y encargando á los Alcaldes de las cabezas de distrito municipal hagan las respectivas propuestas para el nombramiento de los que han de desempeñar dichos cargos. |
| Id. | id. | <i>Pasaportes.</i> | Real orden dictando varias disposiciones sobre expedicion de pasaportes á los que deseen emigrar á las Colonias españolas y á los Estados de la América del Sur y de Méjico. |
| 136 | 18 | <i>Empresas á ferro-carriles</i> | Real decreto sobre introduccion de efectos para las obras públicas del Estado. |
| Id. | id. | <i>Caminos de hierro.</i> | Real orden aprobando las instrucciones dadas á los Ingenieros Jefes de distrito para el cumplimiento del Real decreto de 23 de Setiembre último. |
| Id. | id. | <i>Idem.</i> | Instrucciones dadas á los Ingenieros, Jefes de distrito para el cumplimiento del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853. |
| Id. | id. | <i>Recomendacion de una obra.</i> | Circular de este Gobierno de provincia núm. 167, recomendando á los Alcaldes la adquisicion de la obra titulada Guia militar para uso de los Ayuntamientos. |
| 139 | 23 | <i>Amas de lactancia.</i> | Se anuncia haber llegado á esta Capital la Real Comision encargada de elegir amas de lactancia para el Regio Vástago que diere á luz la Reina (Q. D. G.) |
| Id. | id. | <i>Idem.</i> | Condiciones principales que deberán tener las Amas de lactancia que se elijan para criar el Regio Vástago que diere á luz S. M. la Reina. |
| Id. | id. | <i>Obras públicas.</i> | Real orden haciendo algunas aclaraciones sobre los derechos del portazgo de San Cristóbal de la Vega. |
| 140 | 25 | <i>Pasaportes de pago.</i> | Circular de este Gobierno de provincia núm. 173 previniendo á los Alcaldes remesen á la Depositaria de este Gobierno de provincia á la mayor brevedad posible los pasaportes de pago que se conceptuaren sobrantes en fin de año. |
| 141 | 28 | <i>Elecciones á Córtes.</i> | Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Sepúlveda, por haber renunciado dicho cargo D. Ventura Gonzalez Romero. |
| 142 | 30 | <i>Suministros.</i> | Circular de este Gobierno de provincia, núm. 177 estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y el del utensilio que en el presente mes de Noviembre se han suministrado á las tropas del Ejército. |

DICIEMBRE.

- | | | | |
|-----|-----|--|--|
| 144 | 5 | <i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i> | Real orden participando haber entrado S. M. en el 9.º mes de su embarazo. (Gaceta del 27 de Noviembre núm. 331.) |
| Id. | Id. | Id. | Real decreto sobre las ceremonias y solemnidades consiguientes al próximo alumbramiento de S. M. la Reina. (Gaceta idem.) |
| Id. | Id. | Id. | Real orden nombrando varios individuos para asistir á la presentacion del Príncipe ó Infanta que S. M. dé á luz. (Gaceta id.) |
| 145 | 7 | <i>Agricultura.</i> | Real orden que dicta las disposiciones convenientes y prohíbe terminantemente las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entren á pastar los ganados de todos los vecinos. (Gaceta núm. 31 de Noviembre último.) |
| Id. | Id. | <i>Sistema hipotecario.</i> | Real decreto derogando el art. 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último acerca del sistema hipotecario, y restablece el art. 2.º del de 26 de Noviembre de 1852. |
| 147 | 12 | <i>Obras públicas.</i> | Real orden declarando exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcages á todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telégrafos y proteccion y seguridad pública, siempre que vayan de servicio. |
| 155 | 30 | <i>Direccion de Administracion local. Cuentas municipales.</i> | Circular de este Gobierno de provincia dictando varias disposiciones para la mas pronta y acertada formacion de las cuentas municipales del corriente año de 1853. |